



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE BOAL

ANUNCIO. Ordenanza de servicio de teleasistencia.

Habiendo quedado definitivamente aprobada la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria de Boal, por acuerdo de 11 de abril de 2013, se procede a la publicación del texto íntegro en los términos que figuran a continuación, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según competencias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Anexo

TEXTO INTEGRO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BOAL

Artículo 1.—*Disposición general.*

El Ayuntamiento de Boal, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, de conformidad con los arts. 41, 42 y 127 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, acuerda establecer en este término municipal el precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, que se regulará por la presente ordenanza.

Artículo 2.—*Fundamentación.*

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se presta en el Ayuntamiento de Boal desde el año 1994, a través de un convenio suscrito entre el Imsero, la FEMP y el propio Ayuntamiento de Boal. Este convenio, de vigencia anual, era renovado cada año para prorrogar el servicio.

Debido a que para el ejercicio 2013 no existe consignación presupuestaria para la partida del Programa de Teleasistencia Domiciliaria en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se ha notificado al Ayuntamiento que "aplicando un criterio de racionalización y de eficacia administrativa en la distribución del presupuesto se pone fin, con fecha de 31 de diciembre de 2012, al Programa de Teleasistencia Domiciliaria".

A través de este convenio el Imsero financiaba el 65% del coste anual del servicio y el Ayuntamiento de Coaña cofinanciaba el 35% restante.

Es por ello que, para poder dar continuidad a este servicio, el Ayuntamiento de Boal establece en este término municipal, una ordenanza reguladora que establece un precio público a abonar por parte de las personas que voluntariamente sean usuarias del servicio.

Artículo 3.—*Objeto y Ámbito de aplicación.*

El objeto de la presente ordenanza es el regular la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, entendida como una prestación social básica del Sistema Público de Servicios Sociales, en el ámbito de actuación del municipio de Coaña.

Esta prestación tiene un carácter complementario, siendo compatible con otros recursos, actuaciones o intervenciones sociales más intensas.

Artículo 4.—*Concepto.*

La Teleasistencia Domiciliaria es un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, ubicado en un centro de atención y en el domicilio de las personas usuarias, permite a las personas usuarias, con sólo accionar el dispositivo, pulsando el botón de un medallón que llevan constantemente puesto, entrar en contacto verbal "manos libres", desde cualquier lugar de su domicilio, durante las 24 horas del día, los 365 días del año, con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la necesidad presentada, bien por sí mismo o movilizándolo otros recursos humanos o materiales, propios de la persona usuaria o existentes en la comunidad. Este servicio básico se complementa con "agendas" de usuario/a, que permiten recordar a éste/a la necesidad de realizar una actividad concreta en un momento predeterminado, de forma esporádica o con la periodicidad que se fije, como por ejemplo la toma de medicamentos, la realización de una gestión, etc.



Por otra parte, desde el centro de atención se contacta de forma periódica con las personas usuarias del servicio a fin de hacer un seguimiento permanente, mantener actualizados sus datos e intervenir si las circunstancias lo aconsejan; igualmente las personas usuarias podrán comunicarse con el centro cuando lo estimen oportuno.

Artículo 5.—*Objetivos del Servicio.*

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria persigue los siguientes objetivos:

- a) Estimular el nivel de autonomía e independencia de las personas usuarias del servicio.
- b) Mantener a las personas en su medio habitual de vida, evitando internamientos innecesarios o no deseados y los consiguientes costes personales, sociales y económicos.
- c) Proporcionar compañía, seguridad y tranquilidad al beneficiario y sus familiares.
- d) Posibilitar la prestación de apoyo especializado durante las 24 horas del día y los 365 días del año ante emergencias, soledad, o situaciones de riesgo.
- e) Asegurar la intervención inmediata ante crisis personales, sociales o sanitarias.
- f) Prevenir la aparición de episodios que puedan deteriorar la calidad de vida de las persona usuaria.
- g) Potenciar la implantación de nuevas tecnologías para mejorar las prestaciones de los servicios sociales.

Artículo 6.—*Personas beneficiarias.*

Podrán solicitar el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Quienes, siendo residentes, se encuentren empadronados en el municipio de Boal.
- b) Las personas mayores y/o personas con discapacidad en situación de riesgo psico-social o físico, que vivan solas permanentemente o durante gran parte del día, o bien que, aunque convivan con otras personas, éstas presenten idénticas características de edad o discapacidad.
- c) Dado que el manejo del sistema requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento, están excluidos como beneficiarios del sistema las personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias y, las personas con discapacidad auditiva que no esté corregida mediante audífono así como las personas que padezcan deficiencias del lenguaje, habla y voz que impidan la comunicación verbal.
- d) Las personas usuarias deben tener cubiertas sus necesidades básicas de vivienda, alimentación e higiene personal y del domicilio. Además deben disponer de línea telefónica en su domicilio así como suministro eléctrico.

Artículo 7.—*Solicitud del servicio y procedimiento de concesión.*

Las solicitudes se podrán presentar en los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Boal, formalizándose mediante la cumplimentación de la correspondiente solicitud y la presentación de la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI.
- Fotocopia Tarjeta Sanitaria.
- Certificado Empadronamiento en el municipio de Boal así como de Convivencia.
- Informe médico actual en el que consten enfermedades y medicación.
- Certificado acreditativo de los ingresos totales, tanto propios como de los convivientes, sea cual sea su origen (pensiones, rendimientos de trabajo, de capital, rentas ...).
- Certificados de saldos bancarios a fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la fecha de la solicitud de todas aquellas cuentas de las que sea titular tanto la persona solicitante como sus convivientes.

El Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales, comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir ampliación de los mismos.

Una vez presentada la solicitud por parte de la persona interesada, corresponde a la Trabajadora Social la valoración de la misma y la propuesta de concesión o denegación del servicio, teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas, las necesidades existentes y la consignación presupuestaria.

La Trabajadora Social elevará las solicitudes presentadas a la Comisión de Valoración del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria integrada por los miembros electos de la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales y la propia Trabajadora Social Municipal.

El expediente de concesión o denegación del Servicio de Teleasistencia será resuelto mediante Resolución motivada de la Alcaldía, estimando o denegando la prestación del servicio, a tenor de lo acordado en la Comisión de Valoración celebrada previamente.

Todas aquellas personas que cumplan los requisitos de acceso al servicio y cuya pretensión no pueda ser atendida en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera que a tal efecto deberá elaborar y gestionar los Servicios Sociales, atendiendo en primer lugar aquellos casos que mayor necesidad del servicio y menos recursos económicos tengan, según valoración de la Trabajadora Social Municipal.



El plazo máximo de resolución y notificación de los procedimientos para el acceso al Servicio de Teleasistencia será de 6 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderá estimada la solicitud.

Artículo 8.—Financiación del Servicio.

El Servicio se financiará con los aportaciones económicas del Ayuntamiento de Boal, con las aportaciones de las personas usuarias resultantes del precio público que les corresponda abonar y con aquellas aportaciones de otras administraciones públicas concedidas con destino al mismo si las hubiese.

Artículo 9.—Hecho imponible.

1. El hecho imponible está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria o, en el caso de aquellas solicitudes actualmente de alta, desde el momento en que esta Ordenanza Municipal sea publicada en el BOPA.

Artículo 10.—Precio Público por prestación del Servicio.

El importe del precio público tendrá como límite máximo el coste real del servicio para el Ayuntamiento de Boal, el cual para el ejercicio 2013 es de 19,84 € al mes por usuario/a.

El importe del precio público a abonar por cada persona usuaria será el resultante de la aplicación del siguiente baremo:

Renta per cápita anual	% del coste total del servicio a abonar por usuario/a
Hasta 1 SMI del año en curso Hasta 7.743,60 € en el 2013	0%
Desde 1 SMI hasta 200% SMI 7.743,60 €-15.487,20 €	50%
Desde 200% al 300% SMI 15.487,20 €-23.615,40 €	75%
Superior al 300% SMI 23.615,40 €	95%

Se entenderá por renta personal anual la suma de ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán entre 1,5 en compensación de gastos generales.

A este porcentaje se le añadirá el siguiente% en función de los saldos bancarios:

Saldo bancario	% del coste total del servicio a abonar por usuario/a
Hasta 30.000 €	0%
Desde 30.001 hasta 45.000 €	5%
Desde 45.001 hasta 60.000 €	10%
Más de 60.000 €	15%

El precio público a abonar por la persona usuaria será el que resulte de la suma del porcentaje correspondiente por ingresos y por capital bancario.

Artículo 11.—Cobro.

El cobro del precio público se efectuará a mes vencido, una vez recibida la factura de la entidad prestadora del servicio, entre los días quince y treinta de cada mes, por medio de domiciliación bancaria.

Artículo 12.—Causas de extinción o suspensión del servicio.

Son causas de pérdida de la condición de usuario o usuaria las siguientes:

- A petición de la persona usuaria.
- Por fallecimiento.
- Por traslado de domicilio a otro municipio.
- Por ingreso en residencia.
- Por ausencia temporal del domicilio prolongada.
- Por baja en el padrón municipal.



- g) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- h) Por incumplimiento reiterado de la persona beneficiaria de sus obligaciones.
- i) Por falseamiento de los datos e información aportados en la solicitud o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación conforme a la cual se otorgó la prestación.
- j) Por falta de pago del precio público en la fecha señalada en el artículo 11, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativo.
- k) Por supresión íntegra del servicio, previo acuerdo plenario municipal.

Disposición adicional

Las personas que tengan este servicio concedido a través del Sistema de Dependencia, estando reconocido en el Programa Individual de Atención, tendrán que realizar el copago que a tal efecto resuelva la Consejería de Bienestar Social por lo que no les es de aplicación el copago de la presente ordenanza municipal.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en concordancia con el artículo 17-4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Boal 11 de abril de 2013. El Alcalde.

Boal, 26 de abril de 2013.—El Alcalde.—Cód. 2013-08085.